



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 129

Bogotá, D. C., martes, 24 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia “Suenami Tierra” como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.

Doctor
Lidio Arturo García Turbay
Presidente
Senado de la República.

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 166 de 2025 Senado

En cumplimiento de la designación realizada por Senador Alex Xavier Flórez Hernández Presidente de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República presento informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 166 de 2025 “por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia “Suenami Tierra” como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones”

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo
Ponencia PL 166 de 2025
Senadora de la República

Informe de Ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado al N° 166 de 2025 “por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia “Suenami Tierra” como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones”

I. Antecedentes y Trámite de la iniciativa.

Esta iniciativa es de mi autoría, fue radicada el pasado 6 de agosto de 2025 y aprobada en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República en la sesión realizada el día 3 de diciembre de 2025.

II. Objeto.

De conformidad con la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley, se pretende declarar la “Semana Nacional de la Música en Colombia – Suenami Tierra”, con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales.

La Semana Nacional de la Música – “Suenami Tierra” se propone como un escenario pedagógico y cultural para fortalecer la identidad nacional, visibilizar la diversidad sonora del país y promover valores de convivencia y participación ciudadana. Esta iniciativa convierte a la música en un eje transversal de educación, cohesión social y reconocimiento territorial.

III. Texto aprobado en primer debate por la comisión Sexta del Senado de la República, en sesión realizada el día 3 de diciembre de 2025, del proyecto de ley N° 166 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia ‘Suenami Tierra’ como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de la República de Colombia

Decreta Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar la “Semana Nacional de la Música en Colombia – Suena mi Tierra”, con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Artículo 2º. Declaratoria: Declárese la última semana del mes de junio de cada año, como la “Semana Nacional de la Música” “Suena mi Tierra” en todo el territorio nacional. Artículo 3º. Objetivos: La Semana Nacional de la Música tendrá los siguientes objetivos: 1. Democratizar el acceso a la música y la cultura, garantizando la participación activa de toda la ciudadanía, sin distinción de origen, territorio o condición, en espacios inclusivos y accesibles que promuevan la circulación, el disfrute y la creación musical. 2. Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación, visibilizando la riqueza de expresiones musicales tradicionales, urbanas, étnicas y contemporáneas como parte del patrimonio cultural vivo del país, y como vehículo de diálogo intercultural y construcción de identidad. 3. Impulsar la libertad de creación, el reconocimiento de liderazgos artísticos y el descubrimiento de nuevos talentos, promoviendo la innovación, el relevo generacional y la igualdad de oportunidades para artistas de todos los territorios y etapas de vida. 4. Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical, fortaleciendo la cohesión social, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias como pilares de una sociedad más solidaria y culturalmente participativa. Artículo 4º. Ruta de la Semana de la Música: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, identificará y promoverá la Ruta Nacional de la Semana de la Música, conformada por múltiples espacios públicos representativos del ejercicio musical en municipios, ciudades, departamentos, regiones y zonas rurales del país, así como por escenarios digitales apoyados por tecnologías de la información y las comunicaciones. Parágrafo: La Ruta podrá incluir actividades de difusión, representación o participación de procesos musicales colombianos en escenarios internacionales, la proyección internacional, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las expresiones sonoras en el ámbito territorial, nacional o internacional. La condecoración podrá ser entregada en cualquier momento del año, y especialmente con ocasión de la <i>Semana Nacional de la Música “Suena mi Tierra”</i>. Artículo 7º. Ejecución sin impacto presupuestal adicional: La implementación de la presente ley no implicará erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación ni generará nuevas obligaciones fiscales. Las entidades competentes deberán desarrollarla a través de los recursos existentes, la articulación interinstitucional y el apoyo de iniciativas comunitarias, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional. Artículo 8º. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. IV. Marco Constitucional y Legal. • Constitución Política Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación tanto físicos como digitales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, ProColombia, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras instancias de cooperación local y cultural. Artículo 5º. Uso del espacio público: Durante la Semana Nacional de la Música en Colombia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes y con el apoyo de organizaciones sin ánimo de lucro, el sector privado, los pequeños y medianos empresarios, la cooperación internacional y la ciudadanía, habilitarán espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales que promuevan la participación libre y plural de los músicos colombianos. Parágrafo 1. En el marco de la Semana Nacional de la Música: a) Las entidades territoriales, con el apoyo de los actores a que hace referencia el presente artículo, habilitarán espacios públicos y comunitarios para presentaciones musicales en sus diversas expresiones de acceso libre y sin ánimo de lucro. b) De manera excepcional, durante la Semana Nacional de la Música, no se exigirán permisos especiales ni pago por el uso del espacio público, para la realización de actividades musicales de carácter comunitario, espontáneo o formativo. Estas actividades deberán respetar las normas de convivencia ciudadana, protección del entorno, del ambiente y seguridad, así como las disposiciones vigentes sobre control de ruido y prevención de la contaminación acústica, visual, incluyendo los horarios establecidos para garantizar el descanso de la población en general. c) Se priorizará la participación de músicos tradicionales, escuelas de formación artística, colectivos juveniles, organizaciones y gremios de la música, procesos comunitarios de base, agrupaciones locales, y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad vinculadas a la creación musical. d) Las autoridades locales facilitarán el uso de parques, plazas, centros culturales, bibliotecas públicas, colegios, escenarios deportivos y otros espacios abiertos para el desarrollo de eventos musicales comunitarios. Parágrafo 2: Las actividades que se desarrollen en el espacio público durante esta semana podrán articularse con las celebraciones culturales existentes en el territorio, promoviendo el diálogo intercultural, el reconocimiento territorial y la construcción de ciudadanía a través de la música. Artículo 6º. Orden del Congreso en el marco de la “¡Semana de la música, Suena Mi Tierra!”: De conformidad con lo establecido por la Ley 2 de 1987, mediante la cual se crea la <i>Orden del Congreso de Colombia</i>, esta podrá otorgarse, en los grados y bajo los requisitos previstos por la ley, a personas naturales, músicos, agrupaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o procesos comunitarios musicales que se hayan destacado por su aporte a la cultura, la identidad nacional,

permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país.

• Leyes

Ley 397 de 1997¹ Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias

Artículo 1º.- De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=337>

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Artículo 4º.- Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. Ley 851 de 2003 declara el 21 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Música Colombiana, en homenaje a la trayectoria de los compositores e intérpretes del país, establece que la Nación a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de nuestra identidad musical². Ley 2070 de 2020, desarrolla medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura.³ Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, reconoce la cultura como eje clave para la paz, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Promueve la protección del patrimonio, el fomento de las artes, la gobernanza cultural participativa y la sostenibilidad ² https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10571&dt=5 ³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307	económica de los agentes culturales, impulsando la cultura como herramienta para la construcción de paz y desarrollo integral del país.⁴ Ley 2319 de 2023, reforma la Ley General de Cultura, crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia.⁵ Ley 2389 de 2024 establece la Canasta Básica Cultural en Colombia, con el fin de garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la oferta cultural del país y fortalecer la sostenibilidad de los actores culturales. Esta ley busca fomentar el consumo cultural local y nacional, promover el intercambio de valor simbólico y económico, e incentivar la participación y el reconocimiento de la cultura en Colombia. • Jurisprudencia Sentencia C-671 de 1999⁶ <i>...(...) Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.</i> Sentencia C 082 de 2020⁷ Patrimonio Cultural de la Nación - Reconocimiento y protección constitucional <i>(...) la Sala Plena concluye que la Asamblea Nacional Constituyente reconoció como</i> ⁴ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf ⁵ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217710 ⁶ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41214 ⁷ https://www.alcaldiaibogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117754
<i>elemento característico de la Constitución Política el derecho a la cultura y la especial protección de la misma por parte del Estado. En particular, los constituyentes manifestaron de manera explícita la necesidad de proteger el patrimonio cultural de la Nación, el patrimonio arqueológico y los bienes culturales decisivos para la configuración y conservación de la identidad nacional. (negrilla fuera de texto)</i> Sentencia C-332/23⁸ <i>(...) la jurisprudencia ha sido enfática en la libertad de configuración normativa para que el Legislador regule cómo el Estado va a concretar esta obligación de preservación y conservación de la cultura, dentro de la cual puede, si así lo considera, determinar reglas para guiar la identificación de los bienes materiales o inmateriales que estarán cobijados por el patrimonio cultural de la Nación. No obstante, tal como lo destacó la Corte en la Sentencia C-264 de 2014, el Congreso excede su facultad de configuración cuando excluye por derecho unos bienes que, dependiendo de un contexto específico, podrían tener una relevancia histórica, cultural y arqueológica. (negrilla fuera de texto)</i> V. Experiencias Internacionales Esta iniciativa se inspira entre otras, en las experiencias internacionales: • Francia: Fête de la Musique (Fiesta de la Música) en Francia⁹ • Italia – Festa della Musica: adoptó el modelo francés en 1985 y desde 1994 se consolida como una jornada nacional¹⁰ • Reino Unido – originalmente como National Music Day desde 1992; ahora se celebra como "Make Music Day UK"¹¹ • España y otros países europeos – con celebraciones bajo el nombre "World Music Day" o "Make Music Day"¹² • Estados Unidos – participa en "Make Music Day" desde 2014; en 2023 se registraron más de 4 700 conciertos al aire libre¹³. • Argentina – adopta la celebración global de Music Day con actividades gratuitas en plazas y parques.¹⁴ ⁸ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-332-23.htm ⁹ Ministère de la Culture, France. fetedelamusique.culture.gouv.fr ¹⁰ https://www.festadellamusicaitalia.it/ ¹¹ https://makemusicday.co.uk/ ¹² https://www.worldmusicday.co.uk+1 ¹³ https://www.worldmusicday.co.uk+1 ¹⁴ worldmusicday.co.uk	• China – también participa activamente con eventos en grandes ciudades como Beijing y Shanghai¹⁵ • Canadá, Australia, Turquía, Sudáfrica, Chipre y otros – han realizado ediciones locales de "Make Music Day"¹⁶ • Azerbaiyán – celebra su National Music Day el 18 de septiembre, en honor al compositor Uzeyir Hajibeyov¹⁷ • Brasil – celebra el Día Mundial del Rock ("World Rock Day") cada 13 de julio¹⁸ • Dominio de la música country (USA) – el 17 de septiembre se conmemora el International Country Music Day¹⁹ VI. Consideraciones de la Ponencia. La música se ha establecido como un lenguaje universal que conecta a individuos de diferentes culturas y orígenes, también ha sido un elemento fundamental en la vida de las personas. En la sociedad contemporánea, su papel sigue siendo relevante y multifacética. La música trasciende las barreras culturales y sociales, desempeñando un papel esencial en la vida de las personas en todo el mundo²⁰. Así mismo es importante tener en cuenta que la música es un aspecto esencial de todas las civilizaciones humanas y tiene el poder de influir emocional, moral y culturalmente en la sociedad, forma parte de la identidad cultural y social de una época, reflejando los valores, las tendencias y los desafíos de la sociedad. El impacto de la música en la sociedad es amplio y está profundamente arraigado en nuestra historia ha moldeado culturas y sociedades de todo el mundo durante generaciones²¹. Para la UNESCO, las expresiones musicales hacen parte de fenómenos culturales tradicionales, donde se manifiestan acontecimientos y hechos de la vida cotidiana y son representados a través de códigos intangibles como el ritmo, la letra, la simbología, considerados dentro de la cultura como los rasgos distintivos espirituales, materiales y afectivos que evocan la creatividad humana, portadores de la tradición cultural, los cuales aportan a la construcción de lazos de identidad y son ¹⁵ reddit.com+3worldmusicday.co.uk+3reddit.com+3, ¹⁶ wikipedia.org+4reddit.com+4, ¹⁷ https://report.az/en/culture/azerbaijan-celebrates-national-music-day ¹⁸ https://rockinrio.com/rio/pt-br/home/ ¹⁹ https://www.daysoftheyear.com/days/international-country-music-day/ ²⁰ https://www.galileo.edu/esa/noticias/el-papel-de-la-musica-en-la-sociedad-contemporanea/ ²¹ https://www.savethemusic.org/blog/how-does-music-affect-society/

transmitidos a través de prácticas creativas culturales, como un fasto importante que permite a los pueblos y a las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores (UNESCO, 2005) La música, con todos sus componentes poéticos, hace parte fundamental de nuestras vidas, y más en los primeros años. La música que se escucha en casa y en la escuela, influye directamente en la percepción del mundo y marca la relación que tendrá el individuo con la sociedad. El ejercicio de la música es la única actividad que involucra al cerebro en su totalidad, por ende, los recuerdos que incluyen sonidos o música involucran más puntos del cerebro que otro tipo de recuerdos. Radica aquí la importancia de saber cómo sonamos, cómo cantamos, cómo hacemos poesía y arte en general, desde mucho antes hasta ahora, porque el ahora será la memoria futura²². Declarar la semana nacional de la música en Colombia “Suenam i Tierra” como lo pretende esta iniciativa legislativa, permitirá que a través de la música se valore y exponga la diversidad étnica, regional y cultural del país y constituirá una manifestación viva de la identidad nacional y de la memoria histórica para tejer lazos de pertenencia, cohesión social y diálogo intergeneracional y territorial. Así mismo, al habilitar espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales va a permitir enriquecer la vida cotidiana y fortalecer la democracia cultural, promoviendo valores como la convivencia, la solidaridad y el respeto por las diferencias y avanzar en la remoción de las brechas sociales y territoriales que limitan el acceso equitativo a la formación musical, la creación artística y su circulación que afectan especialmente a comunidades rurales, étnicas y sectores históricamente marginados. Declarar la Semana Nacional de la Música – Suenam i Tierra representa una oportunidad estratégica para dinamizar procesos locales, visibilizar la pluralidad musical del país y fortalecer la agenda nacional de acceso a la cultura desde una perspectiva territorial, incluyente y participativa. La presente iniciativa legislativa busca complementar y fortalecer el marco cultural existente, creando un escenario pedagógico y de expresión artística a través de la música, tanto en espacios públicos como digitales. Esta celebración busca fomentar la identidad cultural, fortalecer valores sociales y ciudadanos, y posicionar la música como un eje transversal de educación, participación y cohesión. Además, institucionalizar una semana al año dedicada a la música como espacio de participación, encuentro y expresión cultural permitirá fomentar el respeto por la	diversidad sonora de la Nación; promover la libertad de creación y la circulación musical; visibilizar desigualdades y reconocer liderazgos artísticos y ealtar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical. La Semana Nacional de la Música Colombiana – Suenam i Tierra no será solo una celebración, sino un acto de afirmación cultural que permita transformar realidades, sensibilizar a la ciudadanía, y construir convivencia desde lo que suena. Será un momento para que los músicos accedan dignamente a los espacios públicos dispuestos por las entidades culturales, sin barreras ni costos injustificados, y para que todos los ciudadanos puedan escuchar, compartir, recordar y proyectar el país como una nación creativa, sonora, resiliente y en armonía con su diversidad. Por todo lo anterior se justifica que Colombia declare y lleve a cabo la Semana Nacional de la Música en Colombia “Suenam i Tierra”. VII. Impacto Fiscal Con relación al impacto fiscal y al cumplimiento de los dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal que se genere con esta normatividad deberá ser cubierto por el gobierno nacional en cumplimiento del marco del marco fiscal de mediano plazo y en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública. Además, es necesario tener en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto al impacto fiscal de las iniciativas legislativas, en particular la sentencia C-502 de 2007 donde se precisó que el contenido de este precepto es sólo un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y no un requisito de trámite necesario para que el Congreso pueda desarrollar su labor. Textualmente se consigna en esta decisión: ...(...)Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función						
legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda, además que le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Esta postura fue reiterada en sentencia C-315 de 2008 en la cual se sostuvo que: ...(...) “el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”. VIII. Conflicto de Interés. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de este proyecto de ley. Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta. IX. Pliego de Modificaciones. Sólo se procederá a realizar un ajuste en el título del proyecto de ley, para identificar de manera clara y precisa su objeto principal, sin que ello implique una restricción del objeto ni de los fines perseguidos por la iniciativa.	<table><tr><th>Texto Aprobado en Primer debate en la Comisión Sexta de Senado</th><th>Modificación Propuesta</th><th>Texto Propuesto para segundo debate en Plenaria de Senado</th></tr><tr><td>PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."</td><td>PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."</td><td>"Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' y se dictan otras disposiciones"</td></tr></table>	Texto Aprobado en Primer debate en la Comisión Sexta de Senado	Modificación Propuesta	Texto Propuesto para segundo debate en Plenaria de Senado	PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."	PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."	"Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' y se dictan otras disposiciones"
Texto Aprobado en Primer debate en la Comisión Sexta de Senado	Modificación Propuesta	Texto Propuesto para segundo debate en Plenaria de Senado					
PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."	PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 DE SENADO Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones."	"Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenam i Tierra' y se dictan otras disposiciones"					

X. Proposición. En virtud de las consideraciones expuestas rindo ponencia positiva al proyecto de ley N° 166 de 2025 "por medio de la cual se declara la semana nacional de la música en Colombia "Suenami Tierra" como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones" y solicito respetuosamente a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al proyecto de ley, con las modificaciones propuestas. Agradeciendo su atención. Atentamente,  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 166 de 2025 Senadora de la República	XI. Texto Propuesto para Segundo debate del Proyecto de Ley N° 166 de 2025 - Senado "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenami Tierra' y se dictan otras disposiciones" El Congreso de la República de Colombia Decreta Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar la "Semana Nacional de la Música en Colombia – Suenami Tierra", con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Artículo 2°. Declaratoria: Declárese la última semana del mes de junio de cada año, como la "Semana Nacional de la Música" "Suenami Tierra" en todo el territorio nacional. Artículo 3°. Objetivos: La Semana Nacional de la Música tendrá los siguientes objetivos: 1. Democratizar el acceso a la música y la cultura, garantizando la participación activa de toda la ciudadanía, sin distinción de origen, territorio o condición, en espacios inclusivos y accesibles que promuevan la circulación, el disfrute y la creación musical. 2. Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación, visibilizando la riqueza de expresiones musicales tradicionales, urbanas, étnicas y contemporáneas como parte del patrimonio cultural vivo del país, y como vehículo de diálogo intercultural y construcción de identidad. 3. Impulsar la libertad de creación, el reconocimiento de liderazgos artísticos y el descubrimiento de nuevos talentos, promoviendo la innovación, el relevo generacional y la igualdad de oportunidades para artistas de todos los territorios y etapas de vida. 4. Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical, fortaleciendo la cohesión social, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias como pilares de una sociedad más solidaria y culturalmente participativa.
Artículo 4°. Ruta de la Semana de la Música: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, identificará y promoverá la Ruta Nacional de la Semana de la Música, conformada por múltiples espacios públicos representativos del ejercicio musical en municipios, ciudades, departamentos, regiones y zonas rurales del país, así como por escenarios digitales apoyados por tecnologías de la información y las comunicaciones. Parágrafo: La Ruta podrá incluir actividades de difusión, representación o participación de procesos musicales colombianos en escenarios internacionales, tanto físicos como digitales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, ProColombia, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras instancias de cooperación local y cultural. Artículo 5°. Uso del espacio público: Durante la Semana Nacional de la Música en Colombia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes y con el apoyo de organizaciones sin ánimo de lucro, el sector privado, los pequeños y medianos empresarios, la cooperación internacional y la ciudadanía, habilitarán espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales que promuevan la participación libre y plural de los músicos colombianos. Parágrafo 1. En el marco de la Semana Nacional de la Música: a) Las entidades territoriales, con el apoyo de los actores a que hace referencia el presente artículo, habilitarán espacios públicos y comunitarios para presentaciones musicales en sus diversas expresiones de acceso libre y sin ánimo de lucro. b) De manera excepcional, durante la Semana Nacional de la Música, no se exigirán permisos especiales ni pago por el uso del espacio público, para la realización de actividades musicales de carácter comunitario, espontáneo o formativo. Estas actividades deberán respetar las normas de convivencia ciudadana, protección del entorno, del ambiente y seguridad, así como las disposiciones vigentes sobre control de ruido y prevención de la contaminación acústica, visual, incluyendo los horarios establecidos para garantizar el descanso de la población en general. c) Se priorizará la participación de músicos tradicionales, escuelas de formación artística, colectivos juveniles, organizaciones y gremios de la música, procesos comunitarios de base, agrupaciones locales, y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad vinculadas a la creación musical. d) Las autoridades locales facilitarán el uso de parques, plazas, centros culturales, bibliotecas públicas, colegios, escenarios deportivos y otros espacios abiertos para el desarrollo de eventos musicales comunitarios.	Parágrafo 2: Las actividades que se desarrollen en el espacio público durante esta semana podrán articularse con las celebraciones culturales existentes en el territorio, promoviendo el diálogo intercultural, el reconocimiento territorial y la construcción de ciudadanía a través de la música. Artículo 6°. Orden del Congreso en el marco de la "¡Semana de la música, Suenami Tierra!": De conformidad con lo establecido por la Ley 2 de 1987, mediante la cual se crea la <i>Orden del Congreso de Colombia</i>, esta podrá otorgarse, en los grados y bajo los requisitos previstos por la ley, a personas naturales, músicos, agrupaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o procesos comunitarios musicales que se hayan destacado por su aporte a la cultura, la identidad nacional, la proyección internacional, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las expresiones sonoras en el ámbito territorial, nacional o internacional. La condecoración podrá ser entregada en cualquier momento del año, y especialmente con ocasión de la <i>Semana Nacional de la Música "Suenami Tierra"</i>. Artículo 7°. Ejecución sin impacto presupuestal adicional: La implementación de la presente ley no implicará erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación ni generará nuevas obligaciones fiscales. Las entidades competentes deberán desarrollarla a través de los recursos existentes, la articulación interinstitucional y el apoyo de iniciativas comunitarias, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional. Artículo 8°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  Soledad Tamayo Tamayo Ponencia PL 166 de 2025 Senadora de la República

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 166 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se declara la Semana Nacional de la Música en Colombia 'Suenami Tierra' como una celebración de las expresiones culturales, la participación ciudadana, la democratización del acceso a la cultura, así como un espacio de celebración, creatividad y encuentro, y se dictan otras disposiciones." El Congreso de la República de Colombia Decreta Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar la "Semana Nacional de la Música en Colombia – Suenami Tierra", con el fin de fomentar la democratización del acceso a la música y la cultura, el fortalecimiento de las manifestaciones culturales y la participación ciudadana en un marco de celebración, expresión colectiva y encuentro social. Del mismo modo, busca incentivar la generación de espacios musicales abiertos, incluyentes y dinámicos, como formas de manifestación artística tanto en escenarios públicos como digitales. Artículo 2°. Declaratoria: Declárese la última semana del mes de junio de cada año, como la "Semana Nacional de la Música" "Suenami Tierra" en todo el territorio nacional. Artículo 3°. Objetivos: La Semana Nacional de la Música tendrá los siguientes objetivos: 1. Democratizar el acceso a la música y la cultura, garantizando la participación activa de toda la ciudadanía, sin distinción de origen, territorio o condición, en espacios inclusivos y accesibles que promuevan la circulación, el disfrute y la creación musical. 2. Fomentar el respeto por la diversidad sonora de la Nación, visibilizando la riqueza de expresiones musicales tradicionales, urbanas, étnicas y contemporáneas como parte del patrimonio cultural vivo del país, y como vehículo de diálogo intercultural y construcción de identidad.	3. Impulsar la libertad de creación, el reconocimiento de liderazgos artísticos y el descubrimiento de nuevos talentos, promoviendo la innovación, el relevo generacional y la igualdad de oportunidades para artistas de todos los territorios y etapas de vida. 4. Exaltar los valores sociales, familiares y comunitarios a través del lenguaje musical, fortaleciendo la cohesión social, la convivencia pacífica y el respeto por las diferencias como pilares de una sociedad más solidaria y culturalmente participativa. Artículo 4°. Ruta de la Semana de la Música: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales, identificará y promoverá la Ruta Nacional de la Semana de la Música, conformada por múltiples espacios públicos representativos del ejercicio musical en municipios, ciudades, departamentos, regiones y zonas rurales del país, así como por escenarios digitales apoyados por tecnologías de la información y las comunicaciones. Parágrafo: La Ruta podrá incluir actividades de difusión, representación o participación de procesos musicales colombianos en escenarios internacionales, tanto físicos como digitales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, APC Colombia, ProColombia, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otras instancias de cooperación local y cultural. Artículo 5°. Uso del espacio público: Durante la Semana Nacional de la Música en Colombia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades competentes y con el apoyo de organizaciones sin ánimo de lucro, el sector privado, los pequeños y medianos empresarios, la cooperación internacional y la ciudadanía, habilitarán espacios públicos y comunitarios para la realización de actividades musicales que promuevan la participación libre y plural de los músicos colombianos. Parágrafo 1. En el marco de la Semana Nacional de la Música: a) Las entidades territoriales, con el apoyo de los actores a que hace referencia el presente artículo, habilitarán espacios públicos y comunitarios para presentaciones musicales en sus diversas expresiones de acceso libre y sin ánimo de lucro. b) De manera excepcional, durante la Semana Nacional de la Música, no se exigirán permisos especiales ni pago por el uso del espacio público, para la realización de actividades musicales de carácter comunitario, espontáneo o formativo. Estas actividades deberán respetar las normas de convivencia ciudadana, protección del entorno, del ambiente y seguridad, así como las disposiciones vigentes sobre control de ruido y prevención de la contaminación
acústica, visual, incluyendo los horarios establecidos para garantizar el descanso de la población en general. c) Se priorizará la participación de músicos tradicionales, escuelas de formación artística, colectivos juveniles, organizaciones y gremios de la música, procesos comunitarios de base, agrupaciones locales, y personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad vinculadas a la creación musical. d) Las autoridades locales facilitarán el uso de parques, plazas, centros culturales, bibliotecas públicas, colegios, escenarios deportivos y otros espacios abiertos para el desarrollo de eventos musicales comunitarios. Parágrafo 2: Las actividades que se desarrollen en el espacio público durante esta semana podrán articularse con las celebraciones culturales existentes en el territorio, promoviendo el diálogo intercultural, el reconocimiento territorial y la construcción de ciudadanía a través de la música. Artículo 6°. Orden del Congreso en el marco de la "¡Semana de la música, Suenami Tierra!": De conformidad con lo establecido por la Ley 2 de 1987, mediante la cual se crea la <i>Orden del Congreso de Colombia</i>, esta podrá otorgarse, en los grados y bajo los requisitos previstos por la ley, a personas naturales, músicos, agrupaciones, organizaciones sin ánimo de lucro o procesos comunitarios musicales que se hayan destacado por su aporte a la cultura, la identidad nacional, la proyección internacional, la construcción de tejido social y el fortalecimiento de las expresiones sonoras en el ámbito territorial, nacional o internacional. La condecoración podrá ser entregada en cualquier momento del año, y especialmente con ocasión de la <i>Semana Nacional de la Música "Suenami Tierra"</i>. Artículo 7°. Ejecución sin impacto presupuestal adicional: La implementación de la presente ley no implicará erogaciones adicionales al Presupuesto General de la Nación ni generará nuevas obligaciones fiscales. Las entidades competentes deberán desarrollarla a través de los recursos existentes, la articulación interinstitucional y el apoyo de iniciativas comunitarias, del sector privado y de la cooperación nacional e internacional. Artículo 8°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 3 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 166 de 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SEMANA NACIONAL DE LA MÚSICA EN COLOMBIA 'SUENA MI TIERRA' COMO UNA CELEBRACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA CULTURA, ASÍ COMO UN ESPACIO DE CELEBRACIÓN, CREATIVIDAD Y ENCUENTRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora **SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**, al Proyecto de Ley **No. 166 de 2025 SENADO** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA SEMANA NACIONAL DE LA MÚSICA EN COLOMBIA 'SUENA MI TIERRA' COMO UNA CELEBRACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LA CULTURA, ASÍ COMO UN ESPACIO DE CELEBRACIÓN, CREATIVIDAD Y ENCUENTRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", **DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"**, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS
Secretario General
Comisión Sexta del Senado